

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.215

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 100 de 18 de febrero de 1955, por el cual se concede permiso de importación.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 18 y 19 de 10 de febrero de 1954, por las cuales se adjudican definitivamente en venta unos lotes de terreno. Resolución Nº 20 de 10 de febrero de 1954, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 180 de 14 y 181 de 15 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 370 de 15 de julio de 1955, por el cual se autoriza el cambio de nombre a unos empleados. Resuelto Nº 371 de 15 de julio de 1955, por el cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 153 de 6 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 134 de 6 de marzo de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato Nº 26 de 3 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y los contratistas, "Vallarino y Arias, Cía. Ltda."

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 100.—Panamá, 18 de febrero de 1955.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a E. de la Guardia, en representación de "Isaac Brandon & Bros, Inc.", de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de diciembre de 1948, y el concepto favorable de la Comandancia de la Guardia Nacional, emitido en la nota Nº 940 de 15 de febrero de 1955, permiso para importar al país lo siguiente:

- 50 Rifles M/67, Calibre 22.
- 3 Rifles M/61, Calibre 22.
- 3 Rifles M/62, Calibre 22.
- 2 Rifles M/63, Calibre 22.
- 2 Rifles M/74, Calibre 22
- 100.000 Cápsulas H-P-Long Rifles-K-2207-R. Cal. 22.
- 100.000 Cápsulas H-P-Long Rifles-K-2216-R. Cal. 22.
- 100.000 Cápsulas H-P-Cortas Rifles-K-2214-R. Cal. 22.
- 4.000 Cápsulas Calibre 12-BB-(8 cajas).
- 3.000 Cápsulas Calibre 12-Nº 4-(6-cajas).
- 3.000 Cápsulas Calibre 12-Nº 6-(6-cajas).
- 4.000 Cápsulas Calibre 12-Nº 1-Buck (8 cajas).
- 4.000 Cápsulas Calibre 16-Nº 1-Buck (8-cajas).
- 4.000 Cápsulas Calibre 16-BB-(8 cajas).
- 3.000 Cápsulas Calibre 20-BB-(6-cajas).
- 3.000 Cápsulas Calibre 20-Nº 1-Buck (6-cajas).
- 3.000 Cápsulas Calibre 20-Nº 3-Buck (6-cajas).
- 10.000 Cápsulas Calibre 28-BB-(20-cajas).
- 10.000 Cápsulas Calibre 28-Nº 1-Buck (20-cajas)
- 5.000 Cápsulas Calibre 28-Nº 4-(10-cajas).

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán deposti-

tados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad competente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Fasano.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ADJUDICANSE DEFINITIVAMENTE EN VENTA UNOS LOTES DE TERRENO

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 10 de febrero de 1954.

Por resuelto Nº 303 del 26 de noviembre de 1948 se le adjudicó, en venta, provisionalmente, a José J. Barreno M., varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 28-36902, el lote de terreno Nº 159 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Noreste, Lote Nº 160 y mide 200 metros; Sureste, Tierras de La Nación y mide 55 metros; Suroeste, calle en proyecto y mide 200 metros y Noroeste, Avenida en proyecto y mide 55 metros, con una superficie de 8250 metros cuadrados.

Según el Art. 8º del Decreto 405 del 13 de marzo de 1944, que rige esta parcelación, en la venta a plazos el título de dominio será otorgado a costa del adquirente, una vez verificado el pago total del precio.

El precio básico de este lote es de B/288.75 a razón de B/0.035 del metro cuadrado. Sobre esta suma se le ha hecho un descuento del 50% por ser viejo morador (Art. 11 del Decreto 420 del 2 de mayo de 1944). En tal virtud, el valor real

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de este lote es de B/144.38, suma que ha recibido la Nación según consta en los Recibos Nos. 10031 del 2 de diciembre de 1948; 10032 del 2 de junio de 1949; 11127 del 2 de diciembre de 1949; 11511 del 2 de junio de 1950; 11936 del 2 de diciembre de 1950; 12632 del 21 de noviembre de 1951; 13098 del 18 de septiembre de 1952; 13418 del 30 de mayo de 1953; 13419 del 30 de mayo de 1953 y 13422 del 2 de junio de 1953, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con el Art. 11 del Decreto 405 del 13 de marzo de 1944 estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento, y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Art. 1245 C. C. y acápite b) del Art. 1º del Decreto 32 de 30 de abril de 1926)

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudique mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo. (Art. 1º del Decreto 79 de 1937).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente, en venta, el lote de terreno Nº 159 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá a José J. Barreno M., y ordenar que se extienda, a su favor, la correspondiente escritura de venta del lote de terreno mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 10 de febrero de 1954.

Por Resuelto Nº 398 del 14 de noviembre de 1945, se le adjudicó en venta, provisionalmente, al señor Harry Elías Watson, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 28-18968, el lote de terreno Nº 89 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle en proyecto; Sur, lote Nº 87; Este, calle en proyecto; y Oeste, lote Nº 79, con una superficie de 4 hectáreas 4000 metros cuadrados.

El Artículo 13 del Decreto 33 de 10 de marzo de 1936, en su parte pertinente establece lo siguiente: "Las adjudicaciones a título de venta se harán en plena propiedad, pero no se otorgará al comprador el título de dominio sino cuando haya pagado el valor total del lote o lotes adjudicados".

El valor de este lote de terreno es de B/250.00 a razón de B/50.00 la hectárea o fracción, suma que ha recibido la Nación mediante los Recibos Nos. 5020 del 14 de noviembre de 1945; 5021 del 27 de diciembre de 1948; 5022 del 27 de diciembre de 1948; 5023 del 27 de diciembre de 1948; 5024 del 27 de diciembre de 1948; 5025 del 27 de diciembre de 1948; 5026 del 27 de diciembre de 1948; 5027 del 27 de diciembre de 1948; 5028 del 27 de diciembre de 1948; 5029 del 27 de diciembre de 1948, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) Según el Artículo 22 del Decreto 100 de 1935, los lotes que se adjudiquen estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio, acueducto, obras de regadío, represas, drenajes, aeropuertos, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1º del Decreto 32 d 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudiquen mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) del recargo. (Artículo 1º del Decreto 79 de 1937).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en venta, definitivamente, al señor Harry Elías Watson, el lote de terreno Nº 89 de la Sección "C" de la parcelación denominada

"Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, del Distrito y Provincia de Panamá, y ordenar que se extienda a su favor la correspondiente escritura de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 10 de febrero de 1954.

La señorita Ana Rebeca Castellón, panameña, mayor de edad, de oficio domésticos, soltera, con cédula de identidad personal N° 25-257, solicita a este Ministerio en memorial de 15 de agosto de 1952, que se le conceda en arriendo para edificar, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, camino que conduce al Veladero; Sur y Este, Sabanas libres y Oeste, solar de Serveda de Castellón, callejón de por medio.

La Ley 30 de 1932, en sus artículos 1° y 2° establece lo siguiente: Artículo 1° "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre las áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". "Artículo 2° "El peticionario acompañará a la solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no haya ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido está dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó el primer año de arriendo según consta en el Recibo N° 19472 de 15 de ago-

sto de 1952, expedido por el Recaudador de Rentas del Distrito de Tolé.

El Segundo Suplente del Alcalde del Distrito de Tolé, a solicitud de la señorita Ana Rebeca Castellón, ha expedido el certificado de rigor que dice así: "Que el arriendo que la señorita Ana Rebeca Castellón, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro está completamente libre y no perjudica derechos de terceros, no obstruye vía pública alguna y sus linderos son los mismos que aparecen en la solicitud que ha hecho. Así lo certifica en Tolé, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (Fdo.) *Alejandro Almanza*, Alcalde Segundo Suplente del Distrito de Tolé. (Fdo.) *Félix Sanjurjo*, El Secretario".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Ana Rebeca Castellón, el arriendo del lote de terreno que solicita, para edificar, en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Se le advierte a la arrendataria la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda la arrendataria continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 180 (DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro de Enseñanza de 4ª Categoría, en propiedad.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Judith Argote Ramos, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 181**  
(DE 16 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra una Directora Especial en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Digna Crespo de Rodríguez, Directora Especial de Primera Categoría en propiedad, en la escuela José Agustín Arango, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Genoveva de León de Robles, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE  
A UNOS EMPLEADOS**

**RESUELTO NUMERO 370**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 370. — Panamá, 15 de julio de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

*Por haber contraído Matrimonio:*

María Kang de Castillo, por María Kang, maestra de la escuela Sardinias, Provincia Escolar de Coclé; Planilla N° 41—Empleado N° 196 (11.IV.55);

Lilia Q. de Guerra, por Lilia M. Quintero, maestra de la escuela El Jobo, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 43—Empleado N° 59 (8.III.52);

Rosa Saavedra de Peralta, por Rosa E. Saavedra, maestra de la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera; Planilla N° 36—Empleado N° 43 (16.III.55);

Eda E. de Barrera, por Eda Espino, maestra de la escuela Santa María, Provincia Escolar de Herrera; Planilla N° 36—Empleado N° 142 (18.VI.55);

Raimunda G. de Leiva, por Raimunda González, maestra de la escuela República de Vencue-

la, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 30—Empleado N° 549 (19.IX.53);

Aida C. de Londoño, por Aida B. Castellero, profesora de la escuela Normal "J. D. Arosemena", Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 20—Empleado N° 39 (16.IV.55);

Paulina de Tejedor, por Paulina de De León, maestra de la escuela El Alto, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 44—Empleado N° 14 (15.VI.55);

Donata D. G. de Córdoba, por Donata de Gracia, maestra de la escuela Las Huacas, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46—Empleado N° 165 (15.V.55);

Rosa Aida P. de Chong, por Rosaida Pinzón, maestra de la escuela José A. Ruiz, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46—Empleado N° 82 (6.IV.55).

El Ministro,

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESUELTO NUMERO 371**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 371. — Panamá, 15 de julio de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Elida Menotti, maestra de Educación Física en la escuela República de Chile N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para separarse de su cargo, con el propósito de asistir como Delegada de la Comisión Nacional de Natación a la Competencia Internacional de Natación que se celebrará en Jamaica, del 14 al 24 del presente mes de julio, amparada por lo que establece el artículo N° 176 del Código de Trabajo;

RESUELVE:

Concédesse a la señora Elida Menotti, permiso para separarse de su cargo de maestra de Educación Física en la escuela República de Chile N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, del 14 al 24 de julio del presente año, con derecho a sueldo, para que asista como Delegada de la Comisión Nacional de Natación a la Competencia Internacional de Natación que se celebrará en Jamaica, de conformidad con lo que establece el artículo N° 176 del Código de Trabajo.

El Ministro,

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 133  
(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Teófilo Mitchell, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos legales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del presente año, con cargo al artículo 863 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE**

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 134  
(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Catalino Castillo Espinosa, como Peón de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por haber abandonado el cargo por más de cinco días consecutivos, sin causa justificada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE**

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 de febrero

de 1956, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; y Aquilino Vallarino, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20056, en nombre y representación de Vallarino y Arias, Cía. Ltda., por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 10 de febrero del corriente año, y,

CONSIDERANDO:

- a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos de América (Bureau of Public Roads) al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y
- b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 12, efectivo el día 15 de agosto de 1955.

Por tanto han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: Los Contratistas se obligan formalmente a llevar a cabo la pavimentación en hormigón, incluyendo los hombros respectivos, de un tramo de carretera de cinco kilómetros de longitud aproximadamente, en la Provincia de Chiriquí, en la Sección 4ª de la Carretera Interamericana, desde la estación 27K-800, o sea desde el final del pavimento de hormigón de David a Las Vueltas, hasta la estación 32K-700, en Puerto Escondido.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que los Contratistas se comprometen a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, obra de mano y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la excepción de hasta cincuenta mil (50.000) sacos de cemento que el Gobierno entregará por su propia cuenta en la fábrica de "Cemento Panamá", a medida que progresa el trabajo. Este cemento será usado única y exclusivamente en el pavimento de hormigón contratado.

Tercero: Queda expresamente estipulado y entendido que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por obstáculos que se presentan al Contratista en el desarrollo de este contrato por demoras, defectos, omisiones o actos que hayan ejecutado, ejecuten o dejen de ejecutar los señores Vallarino y Arias en el cumplimiento del Contrato N° 1, que para la ejecución de ciertos trabajos en la Provincia de Chiriquí, celebraron ellos con el Gobierno con fecha 10 de enero de 1956, cuyo término de cumplimiento fué extendido por el Contrato N° 66 de 24 de octubre de 1955. Se hace constar así mismo que la fianza otorgada por los señores Vallarino y Arias para el cumplimiento de dichos Contratos queda en vigencia hasta el día primero de febrero de 1957.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que los Contratistas se obligan a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día treinta y uno (31) de julio de 1956, salvo

las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Quinto: Las Especificaciones y Planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto N° doce (12), que acompañaron las posturas y que van anexos a este Contrato forman parte integrante del mismo y son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al Gobierno como a los Contratistas a observarlos fielmente.

Sexto: El Gobierno reconoce y pagará a los Contratistas la suma total que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de pavimento de hormigón con sus respectivos hombros que construyen los Contratistas y que hayan sido aprobados y aceptados por el Gobierno, al precio unitario de cuatro balboas con sesenta y cinco centavos (B/.465) por cada metro cuadrado de pavimento de hormigón, que ha sido propuesto por los Contratistas y aceptado por el Gobierno, hasta completar los treinta mil (30.000) metros cuadrados de pavimento en que aproximadamente se estima el trabajo, lo cual da un total de ciento treinta y nueve mil quinientos balboas (B/. 139.500.00).

Séptimo: El Gobierno declara que los Contratistas han presentado una fianza otorgada por la United States Fidelity and Guaranty Company, por la suma de sesenta y nueve mil setecientos cincuenta balboas (B/69.750.00), por medio de la Garantía de Contrato número 0601-12-3648-56, fianza que vence el día 31 de julio de 1957, o sea un año después de la fecha señalada para la terminación de la obra contratada, al tenor de lo dispuesto en la Sección cuarta del Capítulo III de las Especificaciones (3.4). La fecha del vencimiento de esta fianza podrá ser modificada por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en conformidad con la fecha en que los Contratistas terminen y entreguen el trabajo.

Octavo: Los Contratistas absolverán al Gobierno y a sus representantes de toda responsabilidad por cualquier acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como se establece en las Secciones diez y doce del Capítulo VII (7.10 y 7.12) de las Especificaciones.

Noveno: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas:

ERIC DELVALLE.

Los Contratistas,

Vallarino y Arias, Cía. Ltda.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
3 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 425, Asiento 66.076 del Tomo 296 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "North American Ventures Inc."

Que al Folio 473, Asiento 70.746 del Tomo 318 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de North American Ventures Inc., sociedad anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 296, Folio 4125, Asiento 66.076 del 9 de abril de 1956, quienes son los tenedores y propietarios de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consienten a la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 494 de febrero 19 de 1957, de la Notaría 1a. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 19 de 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE A. GONZALEZ

L. 4233

(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 426, Asiento 63.236 del Tomo 282 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad Castor Trust Corporation.

Que al Folio 503, Asiento 10.751, del Tomo 295 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, accionista de Castor Trust Corporation, sociedad anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 282, Folio 426, Asiento 63.236, el 15 de junio de 1955, tenedora y dueña de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 464 de febrero 15 de 1957, de la Notaría 1a. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 22 de 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE A. GONZALEZ.

L. 4232

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Antonio Carro Carro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora María Cristina Peñalver Sáiz de Carlos o María Cristina Mogin Sáiz de Carlos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 3979

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a Félix Malcon Fox, varón jamaicano, de 46 años de edad, casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Ivy May Dacosta de Fox.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4272

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Manuel Arias Guardia, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Manuel Arias Guardia, desde el día 15 de noviembre de 1956, fecha de su deceso ocurrido en Puerto Somoza, Provincia de León, República de Nicaragua.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Ama Graciela Campagnani, en su condición de cónyuge superviviente y Antonio Manuel Arias Campagnani, Graciela Arias Campagnani y Fernando Antonio Arias Campagnani, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 4324

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Araúz, plomero, que trabaja en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" del presente edicto, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley *aprovecha* la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) D. González. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Cariasco. (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2a. N° 21, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de Estafa. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2a. N° 21; como infractor de disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral de esta causa, que tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—(fdo. Carlos M. Quintero, Secretario.

Se advierte al procesado Arturo Lattie, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artícu-

lo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de enero de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'peculado'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de 'peculado', y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el encausado Garcés es prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José T. Calderón M.—Adolfo Montero, Srío."

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, con el presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, procesado por el delito de 'tentativa de violación carnal', para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito arriba mencionado se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por ello que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Caicedo, panameño de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 13-1465, hijo de Luis Caicedo y de Salustiana Arrocha, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V de la misma excerta legal, o sea por el delito de tentativa de violación carnal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día veinticuatro (24) del próximo mes de julio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José T. Calderón Bernal.—A. Montero, Srío."

Se advierte al encausado Caicedo que si dentro del término de treinta días señalados, no se presenta al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caicedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caicedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista con cédula de Identidad Personal Nº 47-31946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de 'Estafa' y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José T. Calderón B.—Guillermo Zurita.—Adolfo Montero, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez, ad-hoc.

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario int.

Amalia P. de Labera.

(Primera publicación)